



Rad No. 2022-409-056793-2
 Fecha: 2022-05-20 15:45:50--309
 ODINSA
 Anexos: SIN ANEXOS
<https://www.ani.gov.co>



ODINSA



Al Contestar este Radicado: E-2022-000107 Id: 39735

Fecha: 2022-05-20 11:00 Folios: 1

Anexos: Sin Anexos

Remitente: GERENCIA DE INGENIERIA Y DESARROLLO

Destinatario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Bogotá D.C., mayo 20 de 2022

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4

Piso 2. – Oficina de Correspondencia

Mail: vjveappipb0022021@ani.gov.co

Ciudad

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA N°VJ-VE-APP-IPB-002-2021. “Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA”, de acuerdo con el alcance descrito en el Contrato la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”.

Asunto: Respuesta a las observaciones al Informe Preliminar de Evaluación realizadas por el oferente 4 Estructura Plural Autopista Magdalena Medio. Publicada el 17 de mayo de 2022.

Respetados Señores:

Dentro del término establecido en la Ley y en el cronograma de licitaciones del proceso de la referencia actualizado con la Adenda No. 6, para presentar réplicas a las observaciones presentadas por los demás oferentes, por medio del presente escrito nos permitimos presentar nuestras contra - observaciones a lo manifestado por el oferente 4 en comunicación publicada el 17 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

**OBSERVACIÓN PROPONENTE 4
 ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO**

2. Los proponentes no ofrecieron el factor de calidad “Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje” conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y el Contrato

Respecto a la presente observación realizada por el oferente 4, a continuación, presentamos nuestra contra – observación en los siguientes términos:

Observación:

“(…) Salvo por la Estructura Plural Autopista Magdalena Medio, todos los proponentes fallaron en ofertar el factor de calidad por “Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje” conforme a lo exigido en el ítem 2 de la Sección 5.5.1. del Pliego de Condiciones y la Sección 5.2.1, numeral 2, del Apéndice Técnico 1. En consecuencia, la ANI no puede otorgar a estos oferentes los 15 puntos correspondientes a este ítem del factor de calidad (…)”.

Contra – Observación:

Sea lo primero señalar que el Anexo 19 mediante el cual se oferta el FACTOR DE CALIDAD, sin diligenciar, en el presente proceso de selección indicó lo siguiente:

“El (los) abajo firmante(s), actuando como [representante común en caso de Oferente Plural/ o representante legal en caso de Oferente Individual o el Oferente persona natural] de [nombre del

Oferente.] realizo el siguiente ofrecimiento en el evento de resultar adjudicatario de la Licitación Pública de referencia cuyo objeto es: "Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato. De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones".

Es así como la parte introductoria del Formato elaborado por la entidad licitante dispuso que la intención del citado documento es realizar el ofrecimiento, conforme se requiere para esta licitación pública, ofrecimiento que se hace "de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato,".

Por tanto, bajo dichas consideraciones debe entenderse que todos los oferentes, incluido el observante, de optar por ofrecer el Factor de Calidad, el mismo se hace de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, ya fuere en su parte general, en su parte especial, en el **Apéndice Técnico 1** y demás apéndices del Contrato. Por tanto, son estos documentos y no el Anexo 19 el que define cuál es el factor de calidad que deberá ser objeto de ofrecimiento.

Ahora bien, considerando que el observante busca restringir el ofrecimiento del factor de calidad a lo mencionado en la tabla del Anexo 19 y no la lectura integral del mismo, debe tenerse presente que dicha tabla indica lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.	
ÍTEM	OFRECIMIENTO
Ofrezco(emos) Rehabilitación de Pasos Poblados de acuerdo con el alcance definido en el numeral 1 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	(____)
Ofrezco(emos) Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	(____)
Ofrezco(emos) Grano Caucho Reciclado de acuerdo con el alcance definido en el numeral 3 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	(____)

Al respecto, consideramos pertinente recordarle al observante que indica precisamente el numeral 2 del capítulo 5.2.1 -Obras Adicionales- del Apéndice Técnico 1:

"2. Construcción de carriles de acceso a Estaciones de pesaje.

*El Concesionario deberá ejecutar la construcción de carriles de acceso con una longitud mínima de 2,0 Km, en cada una de las calzadas de **la estación de pesaje fija localizada en el PR4+0100 de la Ruta Nacional 4513**. Los carriles de acceso deberán cumplir las siguientes especificaciones*

Requisitos Técnicos	Carriles de Acceso a Estación de pesaje
Longitud de referencia (Km)	2,0
Número de carriles de acceso por calzada mínimo (un)	1

Requisitos Técnicos	Carriles de Acceso a Estación de pesaje
Ancho de Carril de acceso mínimo (m)	3,65
Ancho de Berma externo mínimo (m)	0,50
Tipo de Berma	Pavimentada
Cuneta	Cuneta externa en concreto
Acabado de la rodadura (Flexible - Rígido)	Flexible / Rígido
Acceso a predios	Si

(Subrayados y negrillas propios).

Por tanto, la misma tabla del Anexo 19 hace alusión precisamente a las Obras Adicionales que integran el Factor de Calidad determinado por la entidad concedente, consistente precisamente en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 - Obras Adicionales - del Apéndice Técnico 1 y que está referido a la Construcción de carriles de acceso a las Estaciones de Pesaje.

Pero no solamente así puede concluirse de la lectura del Anexo 19 en concordancia con el Apéndice Técnico 1, sino que ello es claro y expreso en el Pliego de Condiciones que indica en su numeral 5.5. - Factor de Calidad, que a la letra dice:

“5.5.1 La evaluación del Factor de Calidad se hará como sigue:

Al Oferente que presente el factor de calidad se le otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, teniendo en cuenta los ítems ofertados así:			
Ítem	Factor de Calidad	Alcance	Puntaje
1	Rehabilitación de pasos poblados	De acuerdo con lo definido en la Sección 5.2.1 numeral 1 del Apéndice Técnico 1	15
2	Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje	De acuerdo con lo definido en la Sección 5.2.1 numeral 2 del Apéndice Técnico 1	15
3	Grano Caucho Reciclado	De acuerdo con lo definido en la Sección 5.2.1 numeral 3 del Apéndice Técnico 1	10

Obsérvese que el mismo pliego de condiciones en su numeral 5.5.1 determinó, al igual que el Apéndice Técnico 1, que el factor de calidad en el ítem 2 sería la “*construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje*”.

Por tanto, el Anexo 19 presentado en la oferta permite claramente determinar que la obra adicional ofertada para el ítem 2 es la “*construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje*, ya sea:

- A. Vía lectura del pliego de condiciones de su numeral 5.5.1, en concordancia con la definición contenida en el numeral 1.3.43 que define las **Obras Adicionales como Factor de Calidad**, aquellas obras “(...) que podrán ser ofrecidas por el Oferente para obtener puntaje de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.5 del presente Pliego de Condiciones”.
- B. Vía lectura del mismo Anexo 19 al citar la sección 5.2.1 numeral 2 del Apéndice Técnico 1 para el mencionado ítem 2.

- C. Vía lectura del Apéndice Técnico 1 propiamente dicho que regula las Obras Adicionales por Factor de Calidad y que nuevamente reitera que la obra ofertada son los carriles de acceso a las Estaciones de Pesaje.

Es así como el oferente 6 **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA** en el ANEXO 19 FACTOR DE CALIDAD ofertó correctamente el factor de calidad refiriendo en el ÍTEM 2 de dicho anexo el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales del Apéndice Técnico 1, lo que le hace merecedor del puntaje contemplado en el pliego de condiciones para este factor.

Sin perjuicio de lo anterior, no puede pasarse por alto que de existir algún reproche al contenido del Pliego de Condiciones y de su Anexo 19, el mismo no debe realizarse a los proponentes, sino que por el contrario debe realizarse a la entidad contratante como responsable en la confección de las reglas de juego de la licitación y ante el cual, las consecuencias resultantes de las inconsistencias y/o contradicciones que pudieren hacer incurrir en error a los proponentes, jurisprudencial y doctrinalmente, debe resolverse de manera favorable para los oferentes. Posición que ya ha sido sentada por este proponente en su oficio de fecha 05 de mayo de 2021, referente al Anexo 14 del Pliego de Condiciones en circunstancias iguales.

Al respecto, la Sentencia 12037 de 2001 de la Sección Tercera del Consejo de Estado que indica:

“La entidad licitante tiene a su cargo la claridad y precisión de los mismos. El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista. Nota de Relatoría: Se cita la sentencia 12344 del 3 de mayo de 1999”. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, encontramos que, en el artículo 24 numeral 5 de la Ley 80 se establece lo siguiente:

*“(…)... ”en los pliegos de condiciones a) se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, b) **se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación,** c) se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, d) no se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren, e) **se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** y f) se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.*

Ahora bien, si el Proponente No 4 y observante de los demás oferentes se precia de haber identificado el error en que incurrió la entidad, cabe preguntarse ¿por qué esperar hasta el informe de evaluación para hacer poner en

conocimiento del contratante una aparente contradicción en el contenido del Anexo 19 y obtener así un beneficio de ello?

Beneficio que claramente espera obtener al modificar el Anexo 19 elaborado por la entidad, tal y como consta en su oferta:

Ofrezco Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje (Peaje) de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1. <input checked="" type="checkbox"/>

Actuación que por el contrario, **conlleva a que este competidor no deba ser acreedor de los 15 puntos** que corresponden al ítem No 2, porque de la forma en que fue modificado por él, el Anexo 19, no puede determinarse si lo que ofertó el oferente son carriles de acceso a las **estaciones de peaje y de pesaje**, cuando lo requerido es la construcción de **carriles de acceso a las estaciones de pesaje** en los términos del numeral 5.5.1 del Pliego de Condiciones y de la sección 5.2.1 numeral 2 del Apéndice Técnico 1.

De haber conservado el proponente el Anexo 19 tal y como lo expidió la administración, sería fácilmente determinable la Obra Adicional ofertada, pues la misma correspondería a lo indicado en los numerales anteriores de los documentos de la licitación y en el peor de los casos, toda imprecisión sería resuelta en su favor, por ser endilgable a la entidad contratante; a contrario sensu del resultado de modificar y crear este proponente, **un factor de calidad – obra adicional- inexistente** tanto en el numeral 5.5.1 del Pliego de Condiciones, en la sección 5.2.1 numeral 2 del Apéndice Técnico 1, como en el mismo Anexo 19. Aspecto que sometemos a criterio de la entidad como parte del proceso de evaluación de la oferta presentada por el Proponente No. 4

Conforme lo expuesto, se solicita a la entidad contratante mantener la evaluación realizada sobre el FACTOR DE CALIDAD en el Informe Definitivo de Evaluación respecto a los 15 puntos otorgados por el ítem 2 del Anexo 19 al oferente 6 **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA**, al aclararse mediante el presente escrito que la palabra “peaje” obedeció a un error de transcripción dentro del formato publicado por la entidad, sobre lo cual prima el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.

Cordialmente,

GUSTAVO ORDÓÑEZ SALÁZAR
Representante Común
ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA



Al Contestar cite Radicado: E-2022-000107 Id: 39735

Fecha: 2022-05-20 11:32 Folios: 4

Anexos: Sin Anexos

Remitente: GERENCIA DE INGENIERÍA Y DESARROLLO

Destinatario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Bogotá D.C., mayo 20 de 2022

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4

Piso 2. – Oficina de Correspondencia

Mail: yjveappipb0022021@ani.gov.co

Ciudad

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA N°VJ-VE-APP-IPB-002-2021. “Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA”, de acuerdo con el alcance descrito en el Contrato la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”.

Asunto: Respuesta a las observaciones al Informe Preliminar de Evaluación realizadas por el oferente 4 Estructura Plural Autopista Magdalena Medio. Publicada el 17 de mayo de 2022.

Respetados Señores:

Dentro del término establecido en la Ley y en el cronograma de licitaciones del proceso de la referencia actualizado con la Adenda No. 6, para presentar réplicas a las observaciones presentadas por los demás oferentes, por medio del presente escrito nos permitimos presentar nuestras contra - observaciones a lo manifestado por el oferente 4 en comunicación publicada el 17 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

**OBSERVACIÓN PROPONENTE 4
ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO**

2. Los proponentes no ofrecieron el factor de calidad “Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje” conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y el Contrato

Respecto a la presente observación realizada por el oferente 4, a continuación, presentamos nuestra contra – observación en los siguientes términos:

Observación:

“(…) Salvo por la Estructura Plural Autopista Magdalena Medio, todos los proponentes fallaron en ofertar el factor de calidad por “Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje” conforme a lo exigido en el ítem 2 de la Sección 5.5.1. del Pliego de Condiciones y la Sección 5.2.1, numeral 2, del Apéndice Técnico 1. En consecuencia, la ANI no puede otorgar a estos oferentes los 15 puntos correspondientes a este ítem del factor de calidad (…)”.

Contra – Observación:

Sea lo primero señalar que el Anexo 19 mediante el cual se oferta el FACTOR DE CALIDAD, sin diligenciar, en el presente proceso de selección indicó lo siguiente:

“El (los) abajo firmante(s), actuando como [representante común en caso de Oferente Plural/ o representante legal en caso de Oferente Individual o el Oferente persona natural] de [nombre del

Oferente.] realizo el siguiente ofrecimiento en el evento de resultar adjudicatario de la Licitación Pública de referencia cuyo objeto es: “Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA”, de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato. De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones”.

Es así como la parte introductoria del Formato elaborado por la entidad licitante dispuso que la intención del citado documento es realizar el ofrecimiento, conforme se requiere para esta licitación pública, ofrecimiento que se hace “de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato,”.

Por tanto, bajo dichas consideraciones debe entenderse que todos los oferentes, incluido el observante, de optar por ofrecer el Factor de Calidad, el mismo se hace de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, ya fuere en su parte general, en su parte especial, en el **Apéndice Técnico 1** y demás apéndices del Contrato. Por tanto, son estos documentos y no el Anexo 19 el que define cuál es el factor de calidad que deberá ser objeto de ofrecimiento.

Ahora bien, considerando que el observante busca restringir el ofrecimiento del factor de calidad a lo mencionado en la tabla del Anexo 19 y no la lectura integral del mismo, debe tenerse presente que dicha tabla indica lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.	
ÍTEM	OFRECIMIENTO
Ofrezco(emos) Rehabilitación de Pasos Poblados de acuerdo con el alcance definido en el numeral 1 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	()
Ofrezco(emos) Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	()
Ofrezco(emos) Grano Caucho Reciclado de acuerdo con el alcance definido en el numeral 3 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	()

Al respecto, consideramos pertinente recordarle al observante que indica precisamente el numeral 2 del capítulo 5.2.1 -Obras Adicionales- del Apéndice Técnico 1:

“2. Construcción de carriles de acceso a Estaciones de pesaje.

*El Concesionario deberá ejecutar la construcción de carriles de acceso con una longitud mínima de 2,0 Km, en cada una de las calzadas de **la estación de pesaje fija localizada en el PR4+0100 de la Ruta Nacional 4513**. Los carriles de acceso deberán cumplir las siguientes especificaciones*

Requisitos Técnicos	Carriles de Acceso a Estación de pesaje
Longitud de referencia (Km)	2,0
Número de carriles de acceso por calzada mínimo (un)	1

Requisitos Técnicos	Carriles de Acceso a Estación de pesaje
Ancho de Carril de acceso mínimo (m)	3,65
Ancho de Berma externo mínimo (m)	0,50
Tipo de Berma	Pavimentada
Cuneta	Cuneta externa en concreto
Acabado de la rodadura (Flexible - Rígido)	Flexible / Rígido
Acceso a predios	Si

(Subrayados y negrillas propios).

Por tanto, la misma tabla del Anexo 19 hace alusión precisamente a las Obras Adicionales que integran el Factor de Calidad determinado por la entidad concedente, consistente precisamente en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 - Obras Adicionales - del Apéndice Técnico 1 y que está referido a la Construcción de carriles de acceso a las Estaciones de Pesaje.

Pero no solamente así puede concluirse de la lectura del Anexo 19 en concordancia con el Apéndice Técnico 1, sino que ello es claro y expreso en el Pliego de Condiciones que indica en su numeral 5.5. - Factor de Calidad, que a la letra dice:

“5.5.1 La evaluación del Factor de Calidad se hará como sigue:

Al Oferente que presente el factor de calidad se le otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, teniendo en cuenta los ítems ofertados así:			
Ítem	Factor de Calidad	Alcance	Puntaje
1	Rehabilitación de pasos poblados	De acuerdo con lo definido en la Sección 5.2.1 numeral 1 del Apéndice Técnico 1	15
2	Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje	De acuerdo con lo definido en la Sección 5.2.1 numeral 2 del Apéndice Técnico 1	15
3	Grano Caucho Reciclado	De acuerdo con lo definido en la Sección 5.2.1 numeral 3 del Apéndice Técnico 1	10

Obsérvese que el mismo pliego de condiciones en su numeral 5.5.1 determinó, al igual que el Apéndice Técnico 1, que el factor de calidad en el ítem 2 sería la “*construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje*”.

Por tanto, el Anexo 19 presentado en la oferta permite claramente determinar que la obra adicional ofertada para el ítem 2 es la “*construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje*, ya sea:

- A. Vía lectura del pliego de condiciones de su numeral 5.5.1, en concordancia con la definición contenida en el numeral 1.3.43 que define las **Obras Adicionales como Factor de Calidad**, aquellas obras “(...) que podrán ser ofrecidas por el Oferente para obtener puntaje de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.5 del presente Pliego de Condiciones”.
- B. Vía lectura del mismo Anexo 19 al citar la sección 5.2.1 numeral 2 del Apéndice Técnico 1 para el mencionado ítem 2.

- C. Vía lectura del Apéndice Técnico 1 propiamente dicho que regula las Obras Adicionales por Factor de Calidad y que nuevamente reitera que la obra ofertada son los carriles de acceso a las Estaciones de Pesaje.

Es así como el oferente 6 ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA en el ANEXO 19 FACTOR DE CALIDAD ofertó correctamente el factor de calidad refiriendo en el ÍTEM 2 de dicho anexo el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales del Apéndice Técnico 1, lo que le hace merecedor del puntaje contemplado en el pliego de condiciones para este factor.

Sin perjuicio de lo anterior, no puede pasarse por alto que de existir algún reproche al contenido del Pliego de Condiciones y de su Anexo 19, el mismo no debe realizarse a los proponentes, sino que por el contrario debe realizarse a la entidad contratante como responsable en la confección de las reglas de juego de la licitación y ante el cual, las consecuencias resultantes de las inconsistencias y/o contradicciones que pudieren hacer incurrir en error a los proponentes, jurisprudencial y doctrinalmente, debe resolverse de manera favorable para los oferentes. Posición que ya ha sido sentada por este proponente en su oficio de fecha 05 de mayo de 2021, referente al Anexo 14 del Pliego de Condiciones en circunstancias iguales.

Al respecto, la Sentencia 12037 de 2001 de la Sección Tercera del Consejo de Estado que indica:

“La entidad licitante tiene a su cargo la claridad y precisión de los mismos. El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista. Nota de Relatoría: Se cita la sentencia 12344 del 3 de mayo de 1999”. (Negritas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, encontramos que, en el artículo 24 numeral 5 de la Ley 80 se establece lo siguiente:

“(…)...”en los pliegos de condiciones a) se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, b) se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación, c) se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, d) no se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren, e) se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad y f) se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Ahora bien, si el Proponente No 4 y observante de los demás oferentes se precia de haber identificado el error en que incurrió la entidad, cabe preguntarse ¿por qué esperar hasta el informe de evaluación para hacer poner en

conocimiento del contratante una aparente contradicción en el contenido del Anexo 19 y obtener así un beneficio de ello?

Beneficio que claramente espera obtener al modificar el Anexo 19 elaborado por la entidad, tal y como consta en su oferta:

Ofrezco Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje [Pesaje] de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	<input checked="" type="checkbox"/>
--	-------------------------------------

Actuación que por el contrario, **conlleva a que este competidor no deba ser acreedor de los 15 puntos** que corresponden al ítem No 2, porque de la forma en que fue modificado por él, el Anexo 19, no puede determinarse si lo que ofertó el oferente son carriles de acceso a las **estaciones de peaje y de pesaje**, cuando lo requerido es la construcción de **carriles de acceso a las estaciones de pesaje** en los términos del numeral 5.5.1 del Pliego de Condiciones y de la sección 5.2.1 numeral 2 del Apéndice Técnico 1.

De haber conservado el proponente el Anexo 19 tal y como lo expidió la administración, sería fácilmente determinable la Obra Adicional ofertada, pues la misma correspondería a lo indicado en los numerales anteriores de los documentos de la licitación y en el peor de los casos, toda imprecisión sería resuelta en su favor, por ser endilgable a la entidad contratante; a contrario sensu del resultado de modificar y crear este proponente, un **factor de calidad – obra adicional- inexistente** tanto en el numeral 5.5.1 del Pliego de Condiciones, en la sección 5.2.1 numeral 2 del Apéndice Técnico 1, como en el mismo Anexo 19. Aspecto que sometemos a criterio de la entidad como parte del proceso de evaluación de la oferta presentada por el Proponente No. 4

Conforme lo expuesto, se solicita a la entidad contratante mantener la evaluación realizada sobre el FACTOR DE CALIDAD en el Informe Definitivo de Evaluación respecto a los 15 puntos otorgados por el ítem 2 del Anexo 19 al oferente 6 **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA**, al aclararse mediante el presente escrito que la palabra “peaje” obedeció a un error de transcripción dentro del formato publicado por la entidad, sobre lo cual prima el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.

Cordialmente,


GUSTAVO ORDOÑEZ SALAZAR
Representante Común
ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA